



Cuernavaca, Morelos a 22 de octubre de 2024.

"INVESTIGACIÓN ANTICORRUPCIÓN X". PRESENTE.

Con relación a su solicitud de acceso a la información, recibida con fecha **09 de octubre de 2024**, mediante el Sistema SISAI 2.0, de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); por este medio se informa lo siguiente:

PRIMERO.- Téngase por recibida la solicitud de acceso a la información de **"INVESTIGACIÓN ANTICORRUPCIÓN X"**, en términos de lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el artículo 96 de la citada Ley, la PNT le asignó de manera automática el número de folio **172726424000030**, habiendo elegido el promovente como medio de acceso a la información el **correo electrónico: xinvestigacionanticorrupcion@gmail.com**, sin anexar a su solicitud ningún archivo o documento.

TERCERO.- Una vez analizada la petición, resulta aplicable a ella el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, contenido en el Acuerdo número ACT-PUB/05/04/2017.06, en el sentido de que no existe obligación para este Sujeto Obligado de elaborar documentos *ad hoc*, para atender las solicitudes de acceso a la información, sino proporcionar la misma en el formato en que obra en los archivos.

Para mayor claridad, a continuación se transcribe el criterio en mención:

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente: Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente: Ximena Puente de la Mora.



Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos
Secretaría Ejecutiva

Secretaría Ejecutiva del Sistema
Anticorrupción del Estado de Morelos.

Oficio: SESAEM/UAAJ/TT/036/2024

Asunto: Respuesta a la solicitud de Acceso
a la Información No. 172726424000030

En relación al Amparo del criterio antes citado, y, a efecto de cumplir con su requerimiento, a continuación se proporciona el enlace donde se encuentra la información relativa a las a los Diagnósticos realizados y las Recomendaciones No Vinculantes que durante los años 2023 y 2024 han sido emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos: <https://www.saem.gob.mx/recomendaciones-no-vinculantes/>.

A fin de complementar la información que se le provee con anterioridad, se le proporciona el link de acceso para consultar las Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, en las cuales se presentaron y aprobaron los diagnósticos y Recomendaciones No Vinculantes: <https://www.saem.gob.mx/actas-sesiones/>

Aunado a lo anterior, en dado caso de que el solicitante requiriera consultar los audio videos de dichas Sesiones Ordinarias o Extraordinarias en referencia, se pone a su disposición dicha información mediante la Red Social denominada *Facebook*, en la cual, se transmitieron en vivo las mismas. Información consultable en el siguiente: https://www.facebook.com/sesaemorelos/live_videos?locale=es_LA

En relación a lo solicitado, se adjunta el link de acceso para consultar el Informe Anual de Actividades 2023-2024: <https://www.saem.gob.mx/informe-de-labores/>

Por último, se proporciona el link de acceso para la consulta de los Planes de Trabajo Anual: <https://www.saem.gob.mx/programas-trabajo/>

Por cuanto hace a las preguntas que realiza en la parte final de su solicitud, es importante destacar que algunas de ellas no revisten las características de una solicitud de acceso a Información Pública, toda vez que no se refieren a aquella que obra en los archivos de este sujeto obligado, en términos de lo que establece el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, sino que consisten en preguntas particulares de opinión o de consideración, sin embargo, en un ejercicio de Transparencia Proactiva y con afán de orientación a la ciudadanía, a continuación se contesta el cuestionario en los siguientes términos conforme a la normatividad vigente:

¿Cuál ha sido el impacto y la efectividad de las recomendaciones no vinculantes en la reducción de la corrupción?

De conformidad con los artículos 2, 6, 8, 9, 12, 37 y 57 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, el Sistema Estatal Anticorrupción cuenta con diversos mecanismos, específicamente, los Diagnósticos derivados de los Planes de Trabajo Anual; las Recomendaciones No Vinculantes que emanan de estos Diagnósticos, funcionan para detectar los puntos débiles de la Administración Pública y, mediante las Recomendaciones No Vinculantes que se emitan, se contribuye a que los Entes Públicos cumplan con las funciones impuestas y a su vez tengan un marco normativo que regule dichas funciones; además, los Diagnósticos y sus Recomendaciones No Vinculantes sirven para prevenir y detectar los actos y hechos de corrupción. Además, aunque estas Recomendaciones No Vinculantes no son de carácter obligatorio, la mayoría de los Entes Públicos las han adoptado voluntariamente, lo cual ha fortalecido los mecanismos de control y transparencia.



¿Cómo se comparan las recomendaciones no vinculantes con otras medidas anticorrupción implementadas en el país?

Tal y como lo dispone el artículo 9, 12, 57 y 58 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, las Recomendaciones No Vinculantes fomentan una cultura de prevención, aunque su impacto puede ser más limitado que el de las sanciones legales directas. No obstante, las Recomendaciones No Vinculantes complementan el marco normativo al ofrecer soluciones prácticas y adaptables para el crecimiento continuo de las instituciones, sin tener que llegar a alguna otra instancia para la imposición de una sanción.

Participación Ciudadana. ¿Qué papel juega la participación ciudadana en la implementación?

Por cuanto al Antecedente IV, de la Valoración de la Iniciativa de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, la participación ciudadana es clave en la implementación de la Política Anticorrupción del Estado de Morelos y por ende de las Recomendaciones No Vinculantes, ya que la sociedad puede vigilar su cumplimiento y ejercer presión para que las autoridades actúen en consecuencia. Los mecanismos de denuncia ciudadana, y el Comité de Participación Ciudadana del Sistema, son ejemplos de cómo la ciudadanía puede influir en la ejecución de las Recomendaciones No Vinculantes, de todo el trabajo del Sistema Estatal Anticorrupción y fortalecer la transparencia gubernamental. Además, resulta importante resaltar que la Política Anticorrupción del Estado de Morelos ha sido implementada de conformidad a la participación ciudadana.

¿Cómo se asegura la transparencia en el proceso de formulación y seguimiento de las recomendaciones no vinculantes?

Las Recomendaciones No Vinculantes son aprobadas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en alguna de sus Sesiones Ordinarias que se realizan a lo largo del año; dichas sesiones, se transmiten en vivo a través de las plataformas digitales del propio Sistema, además de que los Diagnósticos y las propias Recomendaciones No Vinculantes se pueden visualizar y descargar en su página oficial www.saem.gob.mx. En tal sentido, tanto la aprobación como el seguimiento de las Recomendaciones No Vinculantes son procesos que gozan de transparencia gracias a la participación de múltiples actores dentro del Sistema Anticorrupción, incluyendo la publicidad que se da a las sesiones y las decisiones del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción y los informes de cumplimiento de las recomendaciones que se presentan en las sesiones, todo lo cual es público y toda la ciudadanía puede tener acceso a esta información. Lo anterior de conformidad a los artículos 13, 14, 57, 58 y 59 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.

¿Existen mecanismos establecidos para evaluar los resultados de las recomendaciones no vinculantes?

De conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, el grado de cumplimiento de las Recomendaciones No Vinculantes emitidas, se da a través del Informe Anual, los seguimientos y las Actas de las Sesiones donde se evalúan, las cuales son publicadas en la página oficial de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos en el enlace www.saem.gob.mx. Además, se realizan evaluaciones cualitativas sobre su impacto en la mejora de la integridad institucional, el aumento en los niveles de transparencia y la disminución de irregularidades en los procesos diagnosticados.



¿Se han implementado programas de capacitación para los entes públicos sobre cómo aplicar estas recomendaciones?

El Comité Coordinador emite las Recomendaciones No Vinculantes ante las autoridades respectivas, en términos del artículo 9 fracción XII de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos y la Secretaría Ejecutiva les da seguimiento con base en el artículo 25 de la propia Ley. Conforme a los artículos 57 y 58 de la Ley en referencia, al momento de realizar la notificación a los Entes Públicos, la Secretaría Ejecutiva les proporciona su información de contacto (correo electrónico y número telefónico), en dado caso de que requieran una consulta o asesoría para dar el debido cumplimiento a la Recomendación No Vinculante.

¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta el Comité Coordinador en la implementación de estas recomendaciones?

Conforme a los artículos 9, fracción XII y 58 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, uno de los principales desafíos para las Recomendaciones No Vinculantes es su falta de obligatoriedad, lo que puede llevar a que algunas instituciones no las acaten. También existen retos en la coordinación efectiva entre los diferentes niveles de gobierno, y en ocasiones, puede influir la resistencia al cambio normativo, por parte de los propios servidores públicos, así como la falta de recurso público para dar cumplimiento.

¿Qué recomendaciones adicionales se podrían considerar para mejorar el sistema anticorrupción en México?

Se podrían considerar medidas como fortalecer los mecanismos de seguimiento y evaluación de las recomendaciones, aumentar la obligatoriedad de ciertas recomendaciones clave, y mejorar la protección a denunciantes y testigos de corrupción. Asimismo, sería beneficioso fomentar un mayor involucramiento de los gobiernos locales en la implementación de las políticas anticorrupción y promover una cultura de integridad en todos los niveles de la administración pública.

¿Cómo se fomenta la colaboración entre diferentes instituciones para asegurar la implementación efectiva de estas recomendaciones?

Por cuanto al artículo 58 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, las autoridades a las que se les emitió la Recomendación No Vinculante deben emitir respuesta fundada y motivada dentro del término que no exceda los quince días a partir de la recepción del oficio de notificación, aceptando o rechazando dicha Recomendación. En caso de aceptarlas, deberán informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento. Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las Recomendaciones No Vinculantes es pública, y debe estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador, los cuales, de conformidad a los artículos 13 y 14 de la Ley antes citada, son públicos. Igualmente, se cuenta con el apoyo de todos los integrantes del Comité Coordinador, para conseguir el debido cumplimiento de las Recomendaciones No Vinculantes.

¿Existen casos documentados de éxito en la implementación de recomendaciones no vinculantes que puedan servir de referencia?

En la mayoría de los casos, las Recomendaciones No Vinculantes emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en términos de los artículos 9, fracción XII y 58 de la Ley del Sistema



Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos
Secretaría Ejecutiva

Secretaría Ejecutiva del Sistema
Anticorrupción del Estado de Morelos.

Oficio: SESAEM/UAAJ/TT/036/2024

Asunto: Respuesta a la solicitud de Acceso
a la Información No. 172726424000030

Anticorrupción del Estado de Morelos, han recibido buena aceptación y cumplimiento por parte de los entes públicos del Estado de Morelos, lo que da lugar a mejores prácticas en la Administración Pública Estatal, lo cual implica la reducción de la comisión de actos de corrupción y/o faltas administrativas. Los casos que se pueden citar al respecto son:

- La emisión de Código de Ética y de Conducta por parte de los entes públicos del Estado de Morelos;
- La interconexión de Sujetos Obligados con la Plataforma Digital Nacional y la implementación de la Plataforma Digital del Estado de Morelos;
- La recomendación No Vinculante derivada del diagnóstico en materia de mejora regulatoria de los entes públicos municipales del Estado de Morelos;
- La recomendación No Vinculante derivada de la conformación de las estructuras de los Órganos Internos de Control (OIC's) de los municipios del Estado de Morelos.

Para efectos de practicidad, se proporcionan a continuación los enlaces electrónicos a los documentos oficiales que soportan las respuestas contenidas en este oficio, para que el solicitante los consulte adicionalmente si así lo requiere:

<https://www.saem.gob.mx/>

<https://www.saem.gob.mx/recomendaciones-no-vinculantes/>.

<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LANTICORRUPCIONEMO.pdf>

CUARTO.- Lo anterior se le informa con base en lo dispuesto por los artículos 27 fracciones II y V, 95, 96, 97, 98, 101, 102 y 103, primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y los artículos 106 y 107 de su Reglamento.

QUINTO.- Al haberse atendido a plenitud la presente petición, con este informe se da por concluida la atención a la misma, dejando a salvo el derecho del solicitante para promover, si así lo requiere, el medio de impugnación previsto en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviar un cordial saludo y reiterarle que estamos a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. BLANCA H. SAÚL GAVITO.
TITULAR DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.